



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14688243

Sincelejo, 13 de enero 2021.

Señor (a),

Representante legal

**SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO S.A.S**

KR 5 37 A 31, Barrio Argelia.

Email: [ayda279@hotmail.com](mailto:ayda279@hotmail.com)

Sincelejo, Sucre

**ASUNTO:**

**NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación:** 11EE2019717000100000563

**Querellante:** LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO LUNA LUZ MARINA CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN

**Querellado:** SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía o NIT No. 901036560, del Auto N° **0724** del **04 de diciembre 2020**, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por la Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Sucre, y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (**5 folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días

No. Radicado: 08SE2021717000100000115

Fecha: 2021-01-13 02:16:27 pm

Remitente: Sede: D. T. SUCRE

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario: SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO S.A.S

Anexos: 1

Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

**Teléfonos PBX**

(031) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

  
**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Técnico Administrativo

Anexo(s): cinco (**5 folios**)

Dar Respuesta al correo: [murzola@mintrabajo.gov.co](mailto:мурzola@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: **Gladimith A.**

Elaboró: **Gladimith A.**

Revisó/Aprobó: **Maria D.**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26  
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre  
**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14688243

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**Radicación:** 11EE2019717000100000563 de 2019

**Querellante:** Luis Gabriel Bustamante Oyola, Ivan Jose Balseiro, Luna Luz Castaño Quintero, Karol Sofia Chávez Chico, Efren Bautista Narvaez Rodriguez, Jainer Blanco Buelvas, Fernando Jose Meléndez Herazo, Tilson Lares Ortiz, Ricardo Estremor Teran, Manuel Zúñiga Mendoza, Hugo Rafael Parra Mercado, Gustavo Buelvas Ortega Y David Baron Teheran

**Querellado:** SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS

**AUTO No. 0724**  
**Del 4 de diciembre de 2020**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS”**

**LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Finalizada la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No. **0381 del 28 de mayo de 2019**, procede el Despacho a formularle cargos al empleador SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO S.A.S, identificado con el Nit.901.036.560-7, con domicilio en la carrera 5 No. 37ª-25 avenida Argelia en la ciudad de Sincelejo, por el presunto no pago de salarios y las prestaciones sociales al momento de la terminación de los contratos de trabajo a los señores: LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que, a través de escrito radicado bajo el No. 11EE2019717000100000563 del 12 de abril de 2019, los señores: LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN, presentaron querrela administrativa laboral.

Mediante oficio No. 7070001 2424 de fecha 11 de junio de 2019, enviado por correo certificado 4-72 se requirió al referido empleador, para que aportara: certificado de existencia y representación legal, copia de los contratos de trabajo que suscribió con cada uno de los querellantes LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN, copia de las nóminas de pago de salario de enero de 2018 a febrero de 2019 de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS"

los señores LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTRÉMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN, copia de afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral de cada uno de los trabajadores antes referidos.

Que, la señora **Marleydys Barboza Sánchez, Auxiliar Administrativo** mediante oficio con Radicado No. 11EE20197170000000849 del 11 de junio de 2019 – SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, envió:

Certificado de existencia y representación (2 folios), Copia de los contratos de trabajo de cada uno de los querellantes (13 folios), copia de las nominas de pago de salario de diciembre a febrero 2019 (8 folios), copia de afiliaciones a la seguridad social (50 folios), pago de los aportes a la seguridad social de cada uno de los trabajadores (8 folios)

En la actuación administrativa, el representante legal de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, no acreditó los salarios de enero de 2018 a febrero de 2019, ni el pago de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, este Despacho consideró pertinente formularle cargos al empleador SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, identificado con el Nit.901.036.560-7, con domicilio en la carrera 5 No. 37ª-25 avenida Argelia en la ciudad de Sincelejo, e – mail: [ayda279@hotmail.com](mailto:ayda279@hotmail.com).

### **4. CONSIDERACIONES**

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

### **5. CARGOS QUE SE FORMULAN**

A la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, se le formulan como presuntos cargos la vulneración de derechos laborales, ante la elusión en el pago de los salarios y prestaciones sociales de los querellantes LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN.

#### **I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

**PRIMERO.** A la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, al no cancelar a sus trabajadoras el salario de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019 puede encontrarse desconociendo los artículos 145 y 147, numeral 3º del C.S.T., y el artículo 1º del Decreto 2269 de 2017, que señalan:

*Artículo 145. Definición. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS"

**Artículo 147. Procedimiento De Fijación.** <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 50 de 1990.

3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, con excepción de la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente.

**SEGUNDO.** A la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, al no pagar oportunamente las prestaciones sociales proporcionales de los señores LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN, correspondientes, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías.

No cancelo los intereses de cesantías al momento de la liquidación de las prestaciones sociales del 1 de diciembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019.

**"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías.** Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses"

Lo anterior, al no haber efectuado el pago de los intereses de cesantía del año 2019 de los señores antes señalados al finalizar el contrato de trabajo.

**TERCERO.** A la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, al no cancelar de manera oportuna el pago de la prima de servicio proporcional al primer semestre del año 2018, de los señores LUIS GABRIEL BUSTAMANTE OYOLA, IVAN JOSE BALSEIRO, LUNA LUZ CASTAÑO QUINTERO, KAROL SOFIA CHAVEZ CHICO, EFREN BAUTISTA NARVAEZ RODRIGUEZ, JAINER BLANCO BUELVAS, FERNANDO JOSE MELENDEZ HERAZO, TILSON LARES ORTIZ, RICARDO ESTREMOR TERAN, MANUEL ZUÑIGA MENDOZA, HUGO RAFAEL PARRA MERCADO, GUSTAVO BUELVAS ORTEGA Y DAVID BARON TEHERAN, puede encontrarse vulnerando el artículo 306, así:

Artículo 306 del C.S.T. "Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado".

**CUARTO.** A la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, al no liquidar y pagar oportunamente las cesantías de los querellantes, proporcionales de enero a junio de 2019, puede encontrarse vulnerando el artículo 99 de la ley 50 de 1990, que contempla:

**"Artículo 99º.-** El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS"

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

**QUINTO.** A la empresa SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, al no liquidar y pagar las vacaciones de manera oportuna a los querellantes, proporcionales a la fecha de terminación de la relación laboral en el mes de junio del año 2019, puede encontrarse vulnerando el artículo 189 numeral 2ª, que señala:

"Artículo 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"

## **II. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

De imponerse sanción pecuniaria, la multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT, conforme a lo señalado en el Decreto 120 de 2020

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FORMULAR CARGOS** en contra de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS, identificado con el Nit.901.036.560-7, con domicilio en la carrera 5 No. 37ª-25 avenida Argelia en la ciudad de Sincelejo, e – mail: [ayda279@hotmail.com](mailto:ayda279@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por la presunta vulneración de derechos laborales y prestacionales de los querellantes

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SERVICIO FLEXIBLE Y OPORTUNO SAS"

---

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Sucre

